

APÉNDICE B-2

MEDIDAS DE SALVAGUARDIA PARA MERCANCÍAS FORESTALES DE JAPÓN

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 2.4 (Eliminación de Aranceles Aduaneros) de conformidad con el párrafo 5 de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón, Japón podrá aplicar una medida de salvaguardia a mercancías forestales específicas calificadas como “mercancías forestales originarias” comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con “SG11”, “SG12”, “SG13”, “SG14”, “SG15”, “SG16” o “SG17” en la Columna “Observaciones” en la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón, solo cuando las condiciones establecidas en este Apéndice sean cumplidas.

2. Si las condiciones en cualquiera de los párrafos del 6 al 12 han sido satisfechas, Japón podría, como una medida de salvaguardia de mercancías forestales, incrementar la tasa de arancel aduanero sobre una mercancía forestal originaria de otra Parte a un nivel que no exceda el menor entre:

- (a) la tasa aplicada de los aranceles aduaneros de nación más favorecida vigente en el momento en que se aplique la medida de salvaguardia para mercancías forestales; y
- (b) la tasa aplicada de los aranceles aduaneros de nación más favorecida vigente al día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de este Tratado con respecto a Japón y la Parte a la que la medida de salvaguardia para mercancías forestales aplique.

3. Para los efectos de este Apéndice, una mercancía forestal originaria es de la Parte si la mercancía forestal originaria es totalmente obtenida en esa Parte o si el último cambio de partida arancelaria tuvo lugar en esa Parte.

4. Cualquier medida de salvaguardia para mercancías forestales aplicada conforme a este Apéndice podrá mantenerse solo hasta el final del año en que sea aplicado.

5. Para los propósitos de este Apéndice, **año** significa con respecto al Año 1, el periodo desde la fecha de entrada en vigor de este Tratado para Japón hasta el siguiente 31 de marzo, y con respecto al Año 2 y cada Año subsecuente, el periodo de 12 meses del 1 de abril del año respectivo hasta el siguiente 31 de marzo.

6. Con respecto a las mercancías forestales originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con “SG11” en la Columna “Observaciones” en la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón, Japón podrá aplicar una medida de

salvaguardia forestal a las mercancías forestales originarias de Canadá, solo cuando el volumen agregado de importaciones de esas mercancías forestales originarias de Canadá exceda en cualquier año el siguiente nivel de activación:

- (a) 1,573,000 metros cúbicos para el Año 1, excepto lo dispuesto en el párrafo 16;
- (b) 1,604,500 metros cúbicos para el Año 2;
- (c) 1,636,000 metros cúbicos para el Año 3;
- (d) 1,667,500 metros cúbicos para el Año 4;
- (e) 1,699,000 metros cúbicos para el Año 5;
- (f) 1,730,500 metros cúbicos para el Año 6;
- (g) 1,762,000 metros cúbicos para el Año 7;
- (h) 1,793,500 metros cúbicos para el Año 8;
- (i) 1,825,000 metros cúbicos para el Año 9;
- (j) 1,856,500 metros cúbicos para el Año 10;
- (k) 1,888,000 metros cúbicos para el Año 11;
- (l) 1,919,500 metros cúbicos para el Año 12;
- (m) 1,951,000 metros cúbicos para el Año 13;
- (n) 1,982,500 metros cúbicos para el Año 14;
- (o) 2,014,000 metros cúbicos para el Año 15; y
- (p) para cada año a partir del Año 16 y subsecuentes, el nivel de activación será de 31,500 metros cúbicos mayor que el nivel de activación del año previo.

7. Con respecto a las mercancías forestales originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con “SG12” en la Columna “Observaciones” en la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón, Japón podrá aplicar una medida de salvaguardia forestal a las mercancías forestales originarias de Nueva Zelanda, solo cuando el volumen agregado de importaciones de esas mercancías forestales originarias de Nueva Zelanda exceda en cualquier año el siguiente nivel de activación:

- (a) 65,000 metros cúbicos para el Año 1, excepto lo dispuesto en el párrafo 16;
- (b) 66,100 metros cúbicos para el Año 2;
- (c) 67,200 metros cúbicos para el Año 3;
- (d) 68,300 metros cúbicos para el Año 4;
- (e) 69,400 metros cúbicos para el Año 5;
- (f) 70,500 metros cúbicos para el Año 6;
- (g) 71,600 metros cúbicos para el Año 7;
- (h) 72,700 metros cúbicos para el Año 8;
- (i) 73,800 metros cúbicos para el Año 9; y
- (j) 74,900 metros cúbicos para el Año 10.

8. Con respecto a las mercancías forestales originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con “SG13” en la Columna “Observaciones” en la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón, Japón podrá aplicar una medida de salvaguardia forestal a las mercancías forestales originarias de Canadá, solo cuando el volumen agregado de importaciones de esas mercancías forestales originarias de Canadá exceda en cualquier año el siguiente nivel de activación:

- (a) 224,000 metros cúbicos para el Año 1, excepto lo dispuesto en el párrafo 16;
- (b) 228,500 metros cúbicos para el Año 2;
- (c) 233,000 metros cúbicos para el Año 3;
- (d) 237,500 metros cúbicos para el Año 4;
- (e) 242,000 metros cúbicos para el Año 5;
- (f) 246,500 metros cúbicos para el Año 6;
- (g) 251,000 metros cúbicos para el Año 7;
- (h) 255,500 metros cúbicos para el Año 8;
- (i) 260,000 metros cúbicos para el Año 9;

- (j) 264,500 metros cúbicos para el Año 10;
- (k) 269,000 metros cúbicos para el Año 11;
- (l) 273,500 metros cúbicos para el Año 12;
- (m) 278,000 metros cúbicos para el Año 13;
- (n) 282,500 metros cúbicos para el Año 14;
- (o) 287,000 metros cúbicos para el Año 15; y
- (p) para cada año a partir del Año 16 y subsecuentes, el nivel de activación será de 4,500 metros cúbicos mayor que el nivel de activación del año previo.

9. Con respecto a las mercancías forestales originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con “SG14” en la Columna “Observaciones” en la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón, Japón podrá aplicar una medida de salvaguardia forestal a las mercancías forestales originarias de Malasia, solo cuando el volumen agregado de importaciones de esas mercancías forestales originarias de Malasia exceda en cualquier año el siguiente nivel de activación:

- (a) 1,044,000 metros cúbicos para el Año 1, excepto lo dispuesto en el párrafo 16;
- (b) 1,064,900 metros cúbicos para el Año 2;
- (c) 1,085,800 metros cúbicos para el Año 3;
- (d) 1,106,700 metros cúbicos para el Año 4;
- (e) 1,127,600 metros cúbicos para el Año 5;
- (f) 1,148,500 metros cúbicos para el Año 6;
- (g) 1,169,400 metros cúbicos para el Año 7;
- (h) 1,190,300 metros cúbicos para el Año 8;
- (i) 1,211,200 metros cúbicos para el Año 9;
- (j) 1,232,100 metros cúbicos para el Año 10;
- (k) 1,253,000 metros cúbicos para el Año 11;
- (l) 1,273,900 metros cúbicos para el Año 12;

- (m) 1,294,800 metros cúbicos para el Año 13;
- (n) 1,315,700 metros cúbicos para el Año 14;
- (o) 1,336,600 metros cúbicos para el Año 15; y
- (p) para cada año a partir del Año 16 y subsecuentes, el nivel de activación será de 31,300 metros cúbicos mayor que el nivel de activación del año previo.

10. Con respecto a las mercancías forestales originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con “SG15” en la Columna “Observaciones” en la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón, Japón podrá aplicar una medida de salvaguardia forestal a las mercancías forestales originarias de Malasia, solo cuando el volumen agregado de importaciones de esas mercancías forestales originarias de Malasia exceda en cualquier año el siguiente nivel de activación:

- (a) 616,000 metros cúbicos para el Año 1, excepto lo dispuesto en el párrafo 16;
- (b) 628,300 metros cúbicos para el Año 2;
- (c) 640,600 metros cúbicos para el Año 3;
- (d) 652,900 metros cúbicos para el Año 4;
- (e) 665,200 metros cúbicos para el Año 5;
- (f) 677,500 metros cúbicos para el Año 6;
- (g) 689,800 metros cúbicos para el Año 7;
- (h) 702,100 metros cúbicos para el Año 8;
- (i) 714,400 metros cúbicos para el Año 9;
- (j) 726,700 metros cúbicos para el Año 10;
- (k) 739,000 metros cúbicos para el Año 11;
- (l) 751,300 metros cúbicos para el Año 12;
- (m) 763,600 metros cúbicos para el Año 13;
- (n) 775,900 metros cúbicos para el Año 14;

- (o) 788,200 metros cúbicos para el Año 15; y
- (p) para cada año a partir del Año 16 y subsecuentes, el nivel de activación será de 18,500 metros cúbicos mayor que el nivel de activación del año previo.

11. Con respecto a las mercancías forestales originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con “SG16” en la Columna “Observaciones” en la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón, Japón podrá aplicar una medida de salvaguardia forestal a las mercancías forestales originarias de Vietnam, solo cuando el volumen agregado de importaciones de esas mercancías forestales originarias de Vietnam exceda en cualquier año el siguiente nivel de activación:

- (a) 180,000 metros cúbicos para el Año 1, excepto lo dispuesto en el párrafo 16;
- (b) 193,000 metros cúbicos para el Año 2;
- (c) 206,000 metros cúbicos para el Año 3;
- (d) 219,000 metros cúbicos para el Año 4;
- (e) 232,000 metros cúbicos para el Año 5;
- (f) 245,000 metros cúbicos para el Año 6;
- (g) 258,000 metros cúbicos para el Año 7;
- (h) 271,000 metros cúbicos para el Año 8;
- (i) 284,000 metros cúbicos para el Año 9;
- (j) 297,000 metros cúbicos para el Año 10;
- (k) 310,000 metros cúbicos para el Año 11;
- (l) 323,000 metros cúbicos para el Año 12;
- (m) 336,000 metros cúbicos para el Año 13;
- (n) 349,000 metros cúbicos para el Año 14; y
- (o) 362,000 metros cúbicos para el Año 15.

12. Con respecto a las mercancías forestales originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con “SG17” en la Columna “Observaciones” en la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón, Japón podrá aplicar una medida de

salvaguardia forestal a las mercancías forestales originarias de Canadá, Nueva Zelanda o Chile, solo cuando el volumen agregado de importaciones de esas mercancías forestales originarias de Canadá, Nueva Zelanda o Chile, respectivamente en cualquier año exceda el siguiente nivel de activación para cada una de esas Partes:

(a) Para Canadá:

- (i) 7,000 metros cúbicos para el Año 1, excepto lo dispuesto en el párrafo 16;
- (ii) 7,100 metros cúbicos para el Año 2;
- (iii) 7,200 metros cúbicos para el Año 3;
- (iv) 7,300 metros cúbicos para el Año 4;
- (v) 7,400 metros cúbicos para el Año 5;
- (vi) 7,500 metros cúbicos para el Año 6;
- (vii) 7,600 metros cúbicos para el Año 7;
- (viii) 7,700 metros cúbicos para el Año 8;
- (ix) 7,800 metros cúbicos para el Año 9;
- (x) 7,900 metros cúbicos para el Año 10;
- (xi) 8,000 metros cúbicos para el Año 11;
- (xii) 8,100 metros cúbicos para el Año 12;
- (xiii) 8,200 metros cúbicos para el Año 13;
- (xiv) 8,300 metros cúbicos para el Año 14;
- (xv) 8,400 metros cúbicos para el Año 15; y
- (xvi) para cada año a partir del Año 16 y subsecuentes, el nivel de activación será de 100 metros cúbicos mayor que el nivel de activación del año previo.

(b) Para Nueva Zelanda:

- (i) 60,000 metros cúbicos para el Año 1, excepto lo dispuesto en el párrafo 16;

- (ii) 61,200 metros cúbicos para el Año 2;
- (iii) 62,400 metros cúbicos para el Año 3;
- (iv) 63,600 metros cúbicos para el Año 4;
- (v) 64,800 metros cúbicos para el Año 5;
- (vi) 66,000 metros cúbicos para el Año 6;
- (vii) 67,200 metros cúbicos para el Año 7;
- (viii) 68,400 metros cúbicos para el Año 8;
- (ix) 69,600 metros cúbicos para el Año 9;
- (x) 70,800 metros cúbicos para el Año 10;
- (xi) 72,000 metros cúbicos para el Año 11;
- (xii) 73,200 metros cúbicos para el Año 12;
- (xiii) 74,400 metros cúbicos para el Año 13;
- (xiv) 75,600 metros cúbicos para el Año 14; y
- (xv) 76,800 metros cúbicos para el Año 15.

(c) Para Chile:

- (i) 13,000 metros cúbicos para el Año 1, excepto lo dispuesto en el párrafo 16;
- (ii) 14,000 metros cúbicos para el Año 2;
- (iii) 15,000 metros cúbicos para el Año 3;
- (iv) 16,000 metros cúbicos para el Año 4;
- (v) 17,000 metros cúbicos para el Año 5;
- (vi) 18,000 metros cúbicos para el Año 6;
- (vii) 19,000 metros cúbicos para el Año 7;
- (viii) 20,000 metros cúbicos para el Año 8;

- (ix) 21,000 metros cúbicos para el Año 9;
- (x) 22,000 metros cúbicos para el Año 10;
- (xi) 23,000 metros cúbicos para el Año 11;
- (xii) 24,000 metros cúbicos para el Año 12;
- (xiii) 25,000 metros cúbicos para el Año 13;
- (xiv) 26,000 metros cúbicos para el Año 14; y
- (xv) 27,000 metros cúbicos para el Año 15.

13. Japón no aplicará o mantendrá ninguna medida de salvaguardia para mercancías forestales establecidas en los párrafos 7 y 11 después de la eliminación de los aranceles aduaneros sobre las mercancías forestales originarias correspondientes comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con “SG12” y “SG16” en la Columna “Observaciones” en la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.

14. Japón no aplicará o mantendrá ninguna medida de salvaguardia para mercancías forestales originarias de Nueva Zelanda y Chile establecidas en el párrafo 12 después de la eliminación de los aranceles aduaneros sobre las mercancías forestales originarias correspondientes comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con “SG17” en la Columna “Observaciones” en la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.

15. Japón y Malasia examinarán la necesidad de las medidas de salvaguardia para mercancías forestales dispuestas en los párrafos 9 y 10 en un comité establecido por esas dos Partes dos años antes de la eliminación de los aranceles aduaneros para las mercancías forestales originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con “SG14” y “SG15” en la Columna “Observaciones” en la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.

16. Si el Año 1 fuera menor a 12 meses, el nivel de activación para el Año 1, para los propósitos de los párrafos 6 al 12 serán determinados multiplicando el volumen total del Año 1 establecido del párrafo 6 al 12, respectivamente, por una fracción en la que el numerador será el número de meses entre la fecha de entrada en vigor de este Tratado para Japón y el siguiente 31 de marzo y el denominador que será 12. Para el efecto de determinar el numerador especificado en el enunciado anterior y para el efecto de determinar el nivel de activación de conformidad con el enunciado previo, cualquier fracción menor a 1.0 será redondeada al número entero más cercano (en el caso de 0.5, la fracción será redondeada a 1.0).